



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 2019-GRA-GGR

Huaraz, 10 ABR 2019

**VISTO:** El Informe N° 024-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista<sup>1</sup> menciona: *“la prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil”.*

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *“La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.*

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

<sup>1</sup> JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

<sup>2</sup> Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 2019-GRA-GGR

Que, en ese sentido el artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.*

Que, mediante Oficio N° 0133-2018-REGION ANCASH-DIRES/OCI, recepcionado el 30 de mayo de 2018, la Directora Ejecutiva del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, remitió el Informe de Auditoria N° 002-2007-REGION ANCASH-DIRES/OCI, a fin de declarar la prescripción de los servidores comprendidos en dicho informe.

Que, con Memorandum N° 0907-2018-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG, de fecha 31 de mayo de 2018, el Secretario General remitió a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario la copia del Informe de Auditoria N° 002-2007-REGION ANCASH-DIRES/OCI.

Que, a través del Oficio N° 029-2019-GRA/DIRES/OCI, recepcionado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 24 de enero de 2019, la Directora Ejecutiva del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash solicitó que se declare la prescripción de oficio del procedimiento administrativo disciplinario, del Informe de Control n° 002-2007-2-0830 denominado “Examen especial a la implementación de las recomendaciones resultantes de los informes de acciones de control de los años 2001 al 2006”.

Que, por Oficio N° 0111-2019-GRA/GRDS/DIRES/OCI, recepcionado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 19 de marzo de 2019, la Directora Ejecutiva del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ancash solicitó que se declare la prescripción de oficio del procedimiento administrativo disciplinario, del Informe de Control n° 002-2007-2-0830 denominado “Examen especial a la implementación de las recomendaciones resultantes de los informes de acciones de control de los años 2001 al 2006”.

Que, a través del Informe N° 024-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, recomendó emitir la Resolución Gerencial General declarando la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, derivado del informe de Auditoria N° 002-2007-REGION ANCASH-DIRES/OCI, “Examen especial a la implementación de las recomendaciones resultantes de los informes de acciones de control de los años 2001 al 2006, efectuados por el órgano de control institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash”. Asimismo, recomendó la conclusión de la presente investigación, en consecuencia el Archivo del expediente.

Que, del análisis del expediente, se aprecia que se trata del informe de auditoría de los años 2001 al 2006, a fin de implementar las recomendaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional; pero se advierte que, en su debida oportunidad no se realizó actuación alguna como





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 195 2019-GRA-GGR

parte de las investigaciones pertinentes, siendo que, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de tres años de la presunta comisión de la falta y un año desde que el Gobernador Regional de Ancash, tuvo conocimiento del Informe de Auditoria N° 002-2007-REGION ANCASH-DIRES/OCI (adjunto al Oficio N° 072-2008-REGION ANCASH-DIRES/OCI, recepcionado el 19 de junio de 2008).

Que, en consecuencia, al no existir resolución o acto expreso de inicio del procedimiento administrativo disciplinario; la acción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, a la fecha, ha prescrito.

Que, así, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiese, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*

Que, en ese tamiz, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Que, por otro lado, de la exposición de los hechos, se advierte que la facultad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribió el 19 de junio de 2009, inacción que acarrea responsabilidad; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe han transcurrido en exceso el plazo de años (03) años de comisión de la falta<sup>3</sup>, deviniendo en inoficioso continuar con el trámite del presente expediente, por ello, debe disponerse la conclusión de la presente investigación y su consecuente archivo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del inicio al procedimiento administrativo disciplinario, derivado del Informe de Auditoria N° 002-2007-REGION ANCASH-DIRES/OCI, "Examen especial a la implementación de las recomendaciones resultantes de los informes de acciones de control de los años 2001 al 2006, efectuados por el órgano de control institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash".

<sup>3</sup> Artículo 94 de la Ley N° 30057, Artículo 97 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-GPGSC.





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°


2019-GRA-GGR

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la conclusión de la presente investigación, en consecuencia el archivo del presente expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Ejecutiva del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash ([www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal  
GERENTE GENERAL REGIONAL

